

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 14 de junio de 2001.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que a fs. 1/67 la Asociación de Trabajadores del Estado promueve ejecución contra la Provincia de Santiago del Estero por la suma de \$ 133.574,01 en concepto de retenciones por cuota sindical efectuadas y no abonadas, con más los intereses punitivos y resarcitorios que describe, cuyo detalle resulta de los certificados de deuda suscriptos por el secretario general de la entidad sindical el 6 de abril de 1999.

A fs. 75/76, 80/81, 88/89, 92/93, 96/97, 102/103, 106/107 y 173/174 amplía la demanda sobre la base de los certificados que agrega en cada caso.

2°) Que a fs. 131/133 la ejecutada opone excepción de pago total y adjunta los recibos correspondientes que darían sustento a su defensa. Asimismo ofrece prueba informativa y de reconocimiento de contenido y firma para el caso de desconocimiento de la documentación presentada.

3°) Que, por su parte, a fs. 183/185 la ejecutante se opone al planteo. Sostiene que los pagos mencionados por la demandada han sido realizados fuera de la fecha de su vencimiento, por lo que deben imputarse primero a intereses y luego a capital de acuerdo a lo establecido por el art. 4° de la ley 24.642; reconoce los pagos efectuados por la contraria y se opone a la producción de la prueba ofrecida por la contraparte por considerarla innecesaria; finalmente solicita la acumulación de la presente ejecución a la caratulada A.560. XXXIII. "Asociación de Trabajadores del Estado c/ Santiago del Estero, Provincia de s/ ejecución". Corrido el traslado pertinente, el Estado provincial lo contesta en los términos

de la presentación de fs. 211/212.

4°) Que en mérito a que las acreditaciones de pago presentadas por el Estado provincial no han sido cuestionadas en su autenticidad y a que los argumentos dados por la excepcionante no requieren de mayor prueba que la agregada a la causa, corresponde resolver sin más el planteo efectuado.

5°) Que la excepción de pago total debe ser rechazada pues la ejecutada no acreditó que los aportes correspondientes a los períodos comprendidos en los certificados de deuda base de esta ejecución hayan sido efectuados en las oportunidades fijadas para su vencimiento, lo que resulta del mero cotejo de las fechas de las imputaciones frente a las del efectivo pago. En esas condiciones, no es dable admitir la excepción toda vez que cuando ellos fueron realizados no resultaron íntegros. En efecto, para que el pago libere al deudor es necesario que reúna las condiciones que la ley de fondo exige para su validez respecto del cumplimiento exacto de la obligación, la que en el caso debió estar integrada con los intereses legales dado el retardo en el que había incurrido la ejecutada (conf. A.174.XXXIII. "Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) c/ Corrientes, Provincia de s/ cobro de pesos", pronunciamiento del 27 de agosto de 1998, entre muchos otros).

6°) Que en relación a la imputación que debe hacerse de los pagos invocados, corresponde remitirse a lo resuelto en la fecha en la causa A.560.XXXIII. "Asociación Trabajadores del Estado c/ Santiago del Estero, Provincia de s/ ejecución".

7°) Que, por último, la acumulación pedida resulta improcedente pues no se configura el presupuesto establecido en el primer párrafo del art. 188 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

A. 165. XXXV.

ORIGINARIO

Asociación de Trabajadores del Estado A.T.E.  
c/ Santiago del Estero, Provincia de s/  
cobro de pesos.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Por ello se resuelve: I. Rechazar la excepción de pago total. II. Mandar seguir adelante la ejecución hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado e intereses que resulten de la liquidación que se practique en los términos del considerando 5°. Con costas (art. 558, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese. JULIO S. NAZARENO - EDUARDO MOLINE O'CONNOR - CARLOS S. FAYT - AUGUSTO CESAR BELLUSCIO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - GUILLERMO A. F. LOPEZ - GUSTAVO A. BOSSERT - ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ.

ES COPIA